

PREÁMBULO

La doctrina jurídica del primer periodo posclásico (etapa diocleciana del 230 al 330 d.C.) compuso florilegios de textos diversos que, según costumbre imperante, se atribuían a autores clásicos. Así, durante mucho tiempo esas obras se consideraron de Paulo, Ulpiano o Gayo, hasta que la investigación moderna las denunció como apócrifas. Estas obras, de carácter elemental, eran colecciones de *iura*, colecciones de *leges*, o colecciones mixtas de *iura* y *leges*. El término *iura* significaba el derecho antiguo, las obras de jurisprudencia, es decir, los escritos de los jurisconsultos, de los cuales algunos se compilarían posteriormente en el *Digesto* de Justiniano. El término *leges* se refería a las constituciones imperiales, es decir, las normas emanadas del emperador.¹

Las constituciones imperiales podían adoptar cuatro formas: *edictum*, *mandatum*, *rescriptum* y *decretum*.² Estas divisiones desaparecen en el bajo imperio, pues esas constituciones adquieren carácter general dirigidas al senado y al pueblo.

A la primera época posclásica se atribuyen las siguientes colecciones de *iura*: *Epitome Ulpiani*, *Pauli Sententiae*, *Epitome Gaii* y *Res Cottidianae* o *Aurea*, también de Gayo, y las colecciones de *leges*: *Codex Gregorianus* y *Codex Hermogenianus*. Son posteriores, de los siglos IV y V, el *Codex Theodosianus* (publicado en 438) y las colecciones de *iura* y

¹ Según Kunkel, p. 137, el fundamento teórico de la obligatoriedad de las normas imperiales era la idea de que el emperador recibía su mando del pueblo romano mediante la *lex de imperio*, y que por tanto sus normas se basaban en la voluntad del pueblo.

² Para términos como éste consúltese el "Índice de palabras".

leges: Fragmenta Vaticana, Consultatio,³ *Collatio y Liber Syro-Romanus*.

Colecciones semejantes que contenían leyes y fragmentos de *iura*, fueron las leyes destinadas a los vencidos que promulgaron los reyes en Occidente, como: la *Lex Romana Visigothorum*, también llamada *Breviarium Alarici*, *Lex Romana Burgundionum*, o el *Edictum Theodorici*.

Pablo Krüger dice que los escritores de esta época posclásica se limitaron a poner “en armonía con el nuevo estado de cosas algunas obras del período precedente, borrando lo que había de anticuado, y han parafraseado el texto, así como el de las constituciones recientes”.⁴ Para d’Ors se trata “de un proceso de empobrecimiento del estilo tradicional”.⁵

Sin embargo, dichas compilaciones tienen el gran valor de conservar fragmentos de obras que de otra forma desconoceríamos.

En este marco histórico se encuentra la obra *Mosaicarum et Romanarum legum collatio* (en adelante, *Coll.*), de la cual me ocupo en este trabajo. Basándome en la edición de Mommsen en *Collectio librorum iuris Anteiustiniani*,⁶ presento la traducción de la obra completa, la primera que se hace en lengua castellana, respetando lo más posible el texto latino, pero tratando de hacer la lectura accesible a cualquier lector interesado en derecho romano, no necesariamente especialista.

En la introducción expongo datos que fue posible investigar sobre el autor, la fecha probable de composición, los añadidos y las fuentes; asimismo, presento algunas reflexiones sobre el orden sistemático de las materias. Al final del trabajo ofrezco un índice de palabras anotado, en que registro el lugar donde aparecen las palabras a lo largo de todo el texto. Las notas de ese índice se refieren principalmente a términos jurídicos, de tal manera que este aparato sirva como un repertorio de derecho romano, aunque limitado a los términos de la *Coll.*

³ Los interesados en esta obra pueden consultar la traducción de Aurelia Vargas. Vid. *Consulta* en la Bibliografía.

⁴ Krüger, p. 277.

⁵ D’Ors, *D.P.R.*, § 57.

⁶ Vid. Krueger en la Bibliografía.

En cuanto a las referencias bibliográficas señaladas en las notas a pie de página, preferí indicar únicamente el autor y la página; y si el lector lo desea, puede ver la ficha completa en la bibliografía.

En este espacio quiero agradecer a quienes me ayudaron y motivaron para la realización de este trabajo: al Mtro. Bulmaro Reyes Coria por su entusiasmo y dedicación en la asesoría filológica y al Dr. Jorge Adame Goddard por su valiosa orientación en el aspecto jurídico. Además, agradezco a la Dirección General de Asuntos del Personal Académico por el apoyo que me fue brindado a través del proyecto IN-00189 "Edición, traducción y estudio de textos jurídicos latinos clásicos y modernos", pues gracias a él fue posible llevar a feliz término este trabajo de investigación.